



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000100 DE 2009

(02 ABR. 2009)

"Por la cual se deciden las solicitudes presentadas por el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, para acceder a la adjudicación de rutas y horarios".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado 171 del 5 de febrero de 2001 y las Resoluciones 7147 de 2001 y 3202 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, establece que cuando los estudios para determinar las necesidades de movilización no los adelanta el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por Universidades, Centros Consultivos del Gobierno Nacional y Consultores Especializados en el área de transporte, debidamente inscritos ante el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución No. 7147 de agosto 28 de 2001 en su artículo 2 consagra que los estudios que determinan la existencia de demanda insatisfecha de movilización de pasajeros por carretera, presentados para acceder a nuevos servicios, deben ser avalados con la firma del Representante legal de la empresa de transporte conjuntamente con la del Consultor.

Que la Resolución No. 3202 de 1999, establece el procedimiento para elaborar los estudios de oferta y demanda que determinan las características cualitativas y cuantitativas de la movilización de pasajeros en un corredor vial determinado, para que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos.

Que el Representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, mediante radicado No. 15775 del 7 de junio de 2005, presentó solicitud para la adjudicación de las siguientes rutas

1. **SOACHA – LA MESA** (vía Mondoñedo) y viceversa
2. **SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – LA MESA** (vía Puerto Araujo) y viceversa,

Que mediante radicados No. 11088 y No. 11089 del 7 de marzo, No. 25670 del 6 de junio y No. 26827 del 13 de junio de 2007, presentó solicitud para la adjudicación de las rutas:

1. **AGUA DE DIOS – BOGOTA** y viceversa (vía la Mesa – Mosquera)
2. **AGUA DE DIOS – SOACHA** y Viceversa (vía La Mesa – Mosquera)

"Por la cual se deciden las solicitudes presentadas por el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, para acceder a la adjudicación de rutas y horarios".

2.

3. **AGUA DE DIOS – GIRARDOT** y viceversa (Via Pubenza)
4. **AGUA DE DIOS – CACHIPAY** y viceversa (vía la Mesa – La esperanza)
5. **ANOLAIMA – LA MESA** y viceversa (vía La esperanza)
6. **LA MESA – QUIPILE** y viceversa (vía San Joaquín)
7. **TENA – QUIPILE** y viceversa (vía La Mesa – San Joaquín)

Que el Consejo de Estado en fallo del 5 de marzo de 2009, expediente 250002315000200900008 01, Consejera Ponente BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, tutela el derecho de petición dentro de la acción incoada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA"**, contra la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte para que en el término no mayor de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela de respuesta a las peticiones elevadas por la Cooperativa el 7 de junio de 2004 (sic) y 7 de marzo de 2007, fallo que fue radicado en este Despacho con el número MT425-9771 del 31 de marzo de 2009.

Que teniendo en cuenta el anterior fallo este despacho entra a decidir las solicitudes de las rutas solicitadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA"**, en los siguientes términos:

1. La ruta **SOACHA – LA MESA** (vía Mondoñedo) y viceversa, fue adjudicada a través de la Resolución 0306 del 5 de marzo de 2007. a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA"**.
2. Las Rutas **AGUA DE DIOS – BOGOTÁ** y viceversa, **AGUA DE DIOS – GIRARDOT** y viceversa y **AGUA DE DIOS - SOACHA** y viceversa, una vez realizada la evaluación técnica del estudio de oferta y desmanda presentado por la citada empresa se determinó por parte de este Despacho, que el mismo no cumplen con los parámetros señalados en la Resolución 3202 de 1999, como quiera que no se tuvo en cuenta las sillas ofrecidas en los servicios legalmente autorizados a las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA "COOTRASNFUSA"** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ"**, tanto en origen – destino, como en tránsito, empresa que tiene autorizado los siguientes horarios:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA "COOTRASNFUSA"
Resolución 4916 del 24 de noviembre de 1992, ruta Bogotá – Agua de Dios (vía Silvana) y viceversa, en dos (2) horarios por sentido en clase de vehículo bus.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ", Resolución 932 del 7 de febrero de 1992, ruta Bogotá – Agua de Dios (vía El Colegio) y viceversa en seis (6) horarios por sentido en clase de vehículo Bus; ruta Bogotá – Agua de Dios (vía Silvana) y viceversa, en once (11) horarios por sentido en clase de vehículo bus y/o buseta; ruta Bogotá – Agua de Dios (vía Fusagasuga) y viceversa, en dos (2) horarios por sentido en clase de vehículo automóvil.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VERACRUZ LTDA. "COOVERACRUZ", Resolución 932 del 7 de febrero de 1992, ruta Agua de Dios –

"Por la cual se deciden las solicitudes presentadas por el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, para acceder a la adjudicación de rutas y horarios".

3.

Girardot (vía Sopapo) y viceversa en ocho (8) horarios por sentido en clase de vehículo Bus; ruta Agua de Dios – Girardot (vía Manueles) y viceversa, en veinte (20) horarios por sentido en clase de vehículo automóvil y 2 horarios por sentido en clase buseta.

Así las cosas, el estudio presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, no protegió 580 sillas autorizadas en origen y destino en la ruta Bogotá – Agua de Dios y 390 sillas en la ruta Agua de Dios - Girardot y viceversa.

De otra parte, realizado los cálculos de la información tanto de los aforos como las encuestas, se tiene que no existe disponibilidad de horarios por clase vehicular en las rutas analizadas así:

RUTA 1. AGUA DE DIOS – BOGOTA (VIA LA MESA – MOSQUERA) Y VICEVERSA

Parámetro de evaluación	B	D	M	K	C	A
Demanda encontrada	3	8	7	4	0	2
SILLAS AUTORIZADAS	0	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	3	8	7	4	0	2
Margen de contribución	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase	3	8	7	4	0	2
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	0	0	0	0

RUTA 2. AGUA DE DIOS – GIRARDOT (VIA PUBENZA) Y VICEVERSA

Parámetro de evaluación	B	D	M	K	C	A
Demanda encontrada	2	10	7	4	0	2
SILLAS AUTORIZADAS	0	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	2	10	7	4	0	2
Margen de contribución	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase	2	10	7	4	0	2
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	0	0	0	0

RUTA 3. AGUA DE DIOS – SOACHA (VIA LA MESA – MONDOÑEDO9 Y VICEVERSA

Parámetro de evaluación	B	D	M	K	C	A
Demanda encontrada	1	13	7	4	0	1
SILLAS AUTORIZADAS	0	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	1	13	7	4	0	1
Margen de contribución	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase	1	13	7	4	0	1
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	0	0	0	0

"Por la cual se deciden las solicitudes presentadas por el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, para acceder a la adjudicación de rutas y horarios".

4.

Por lo anteriormente señalado las rutas **AGUA DE DIOS – BOGOTÁ** y viceversa, **AGUA DE DIOS – GIRARDOT** y viceversa y **AGUA DE DIOS - SOACHA** y viceversa, deberán ser negadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, que es deber de las autoridades competentes en este caso el Ministerio de Transporte exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, que el estado regula y vigila la industria del transporte en los términos de los artículos 333 y 334 de la Constitución Política y teniendo en cuenta que se trata de un servicio público el cual es esencial y que se ha venido direccionando por parte del Ministerio de Transporte la política del transporte público intermunicipal en modelos de operación por corredores de transporte, se hace necesario para las rutas **SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – LA MESA** (vía Puerto Araujo) y viceversa, **AGUA DE DIOS – CACHIPAY** y viceversa (vía la Mesa – La esperanza), **ANOLAIMA – LA MESA** y viceversa (vía La esperanza), **LA MESA – QUIPILE** y viceversa (vía San Joaquín) y **TENA – QUIPILE** y viceversa (vía La Mesa – San Joaquín, acceder a su adjudicación una vez se tenga definido el modelo de operación por corredores de transporte para la región que comprende las rutas antes señaladas, por las razones ya mencionadas.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Decidir las solicitudes presentadas por el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, para acceder a la adjudicación de rutas y horarios, en el sentido de negar la rutas **AGUA DE DIOS – BOGOTÁ** y viceversa, **AGUA DE DIOS – GIRARDOT** y viceversa y **AGUA DE DIOS - SOACHA** y viceversa, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las rutas **SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – LA MESA** (vía Puerto Araujo) y viceversa, **AGUA DE DIOS – CACHIPAY** y viceversa (vía la Mesa – La esperanza), **ANOLAIMA – LA MESA** y viceversa (vía La esperanza), **LA MESA – QUIPILE** y viceversa (vía San Joaquín) y **TENA – QUIPILE** y viceversa (vía La Mesa – San Joaquín, serán adjudicadas, una vez se tenga definido el modelo de operación por corredores de transporte para la región que comprende las rutas antes señaladas, por las razones ya mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, en la carrera 20 No. 4 – 02 de La Mesa – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

"Por la cual se deciden las solicitudes presentadas por el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA DE LA MESA "COOTRANSVILLA LTDA."**, para acceder a la adjudicación de rutas y horarios".

5.

ARTICULO CUARTO.- *Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 ABR. 2009

Original Firmado por
Gloria Stella Bustos A
GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA

Radicado: 15775-2005
11088 - 2007
11089-207
25670 -2007
20079 -2007
Fecha 3-04-2009

COMPROBANTE DE TRANSPORTE

REGISTRO NACIONAL CUNDINAMARCA

06/02/2009

a las 10:40 am

Se cobro personalmente al

Jaime Ovalle Pedraza

en valor de \$ 100 de fecha 2-04-09

por el Rep. Legal de la empresa

Contransvilla

de inscripción y apelación.

[Handwritten signature]

79062780 *[Handwritten]*

El cobrador: Sandra Jarama